

S E N T E N C I A

En la Plaza de Zaragoza a dieciseis de Marzo de mil novecientos cincuenta.

Reunido el Consejo de Guerra Ordinario para ver y fallar el Procedimiento Sumarísimo número SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS del año MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE, seguido contra los procesados ~~X~~ Mariano Llovet Isidro y nueve más, por el supuesto delito de bandidaje y terrorismo; siendo el procesado MARIANO LLOVET ISIDRO, de cuarenta y tres años de edad, soltero, pintor, natural y vecino de Madrid, con instrucción y sin antecedentes penales, y en situación de prisión preventiva durante la tramitación de este Procedimiento; JOSE CAPDEVILA FERRER, de veintinueve años de edad, soltero, tornero de madera, natural y vecino de Masias de Voltregá (Barcelona), con instrucción y sin antecedentes penales, y en prisión preventiva durante el tiempo de tramitación de las actuaciones; MANUEL RODENAS VALERO de treinta y un años de edad, casado, pintor, natural de Cuevas de Almanzora (Almería) y vecino de Barcelona, con instrucción y con antecedentes penales, derivados de tres condenas distintas por robos y hurto, y en situación de prisión preventiva durante la tramitación de las actuaciones; ANGEL FERNANDEZ VICENTE, de veinte años de edad, soltero, chofer-mecánico, natural y vecino de Barcelona, con instrucción y sin antecedentes penales, y en situación de prisión preventiva durante la tramitación de las actuaciones; ROGER RAMOS RODRIGUEZ, de treinta años de edad, soltero, vidriero, natural y vecino de Aubagne (Departamento de Bouches-du-Rhone (Francia), con instrucción y sin que consten antecedentes penales, y en situación de prisión preventiva durante la tramitación de las actuaciones; JOSE IBANEZ SEBASTIAN, de veintidos años de edad, casado, bronquista, natural y vecino de Valencia, con instrucción, sin antecedentes penales y en situación de prisión preventiva desde el día once de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha de su detención; ALFREDO CERVERA CANIZARES, de treinta y siete años de edad, soltero, agricultor, natural de Chera (Valencia) y sin domicilio conocido, con instrucción y con antecedentes penales derivados de sendos delitos de quebrantamiento de condena y otro por adhesión a la rebelión y en rebeldía por éste último, y en situación de prisión preventiva desde el día diecisiete de Julio de 1.949, fecha en que fué detenido por estos hechos; MARCOS SANCHEZ TRIVIÑO, de cuarenta y un años de edad, soltero, minero, natural de Carbonera (Almería) y vecino de Barcelona, sin instrucción y sin antecedentes penales, y en situación de prisión preventiva desde el día uno de Junio de 1.949, fecha en que fué detenido por estos hechos; SILVESTRE PEREZ MORALES, de cincuenta y cuatro años de edad, viudo, jornalero, natural de Murcia, y vecino de Badalona (Barcelona), con antecedentes penales derivados de una condena por rebelión Militar, y en situación de prisión preventiva desde el día veintitres de Junio de 1.949, fecha en que fué detenido por estos hechos; JOSE PEREZ GONZALEZ, de veintitres años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Badalona (Barcelona), sin antecedentes penales y con instrucción, al igual que el anterior, y en situación de prisión preventiva desde el día veintitres de Junio de 1.949, fecha en que fué detenido por estos hechos.

Oído el apuntamiento hecho por el Sr. Juez Instructor, los informes del Fiscal y de la Defensa, así como las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto del Consejo, actuando de Vocal Ponente el Comandante Auditor D. Escual Vidal Aznarez y.

EL CONSEJO DE GUERRA FALLA, que debe condenar y condena a los procesados en estos autos, ~~MARIANO LLOVET ISIDRO, JOSE CAPDEVILA FERER, MANUEL RODENAS VALERO, ANGEL FERNANDEZ VICENTE, JOSE IBANEZ SEBASTIAN, ALFREDO CERVERA CANIZARES Y ROGER RAMOS RODRIGUEZ~~, a la PENA DE MUERTE, con las accesorias legales para en el caso de indulto, de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, como autores de un delito de bandidaje; al procesado ~~MARCOS SANCHEZ TRIVINO~~, tambien autor responsable de un delito de bandidaje, a la pena de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MAYOR, principal que llevará consigo las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena; y al procesado SILVESTRE PEREZ MORALES, como autor responsable de un delito de auxilio a bandideros a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN MENOR, con la accesorias legal de suspensión de todo cargo, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena. Le será de abono a los condenados a penas privativas de libertad, el tiempo de prisión preventiva sufridas a resultas del presente procedimiento. En concepto de responsabilidad civil, los condenados, Llovet, Capdevila, Rodenas, Fernandez, Ibanez, Cervera y Ramos, deberán restituir los objetos apropiados o el importe de su valor, e indemnizar a los familiares de D. Enrique Leborda, la cantidad de CIENTO MIL PESETAS, declarandose tal responsabilidad mancomunada y solidariamente. Sin que exista responsabilidad civil alguna que sea exigible a los procesados, Sanchez Triviño y Pérez Morales. Se decreta el comiso de las armas, explosivos, documentos falsificados, moneda extranjera y de curso legal que fueron ocupados a los procesados. X

X EL CONSEJO DE GUERRA TAMBIEN FALLA, que debe absolver y absuelve libremente y sin restricción alguna al procesado JOSE PEREZ GONZALEZ, por no ser constitutivos de delito los hechos que al mismo se imputaron.

Asi por esta nuestra Sentencia, juzgando lo prenuenciamos, fallamos y firmamos. X

OTROSI .- El Consejo de Guerra en atención a la edad y circunstancias que concurren en los condenados ANGEL FERNANDEZ VICENTE Y JOSE IBANEZ SEBASTIAN, las que permiten estimar fueron facilmente inducidos por los otros procesados o por dirigentes extremistas, se permite llamar respetuosamente la atención de la Autoridad Judicial, por si procediera la conmutación de la pena capital impuesta a los mismos, por la de treinta años de reclusión mayor, con las accesorias legales que anteriormente quedan señaladas.

Luis Boné Plas

Juan Vilabauca

José María Ruiz

Francisco García  
Quintan

J. José Amín